



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Choconta

Estado No. 46 De Jueves, 16 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25183310300120100049700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sede Chaparral	Jairo Castillo Ramirez	15/05/2024	Auto Decide - Corre Traslado Avaluo
25183310300120110011600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Agropecuaria Chingale	15/05/2024	Auto Decide - Aprobar La Cesión De Crédito Entre Jaison Andres Triana Sanchez Como Cedente Y Hugo Perez Castañeda Como Cesionario
25183310300120120014600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Bancolombia Sa	Luis Andres Gonzalez Montenegro	15/05/2024	Auto Decide - Denegar El Recurso De Reposicion Presentado Contra El Auto Del 30 De Enero De 2024
25183310300120130039000	Procesos Verbales	Mario Hernan Chaparro Uribe	Css Constructores Sa	15/05/2024	Auto Fija Fecha - Para La Reconstrucción De Los Testimonios El Dia 30 De Mayo De 2024 A Las 9:30 A.M.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaría

Código de Verificación

3381a8a3-6eef-4dff-b8aa-9c3e254fa2d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Choconta

Estado No. 46 De Jueves, 16 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25183310300120190012900	Procesos Verbales	Empresa De Energía De Bogota Sa Esp Grupo Energia Bogota Sa Esp Geb Sa Esp	Angela Patricia Duque Villegas, Jorge Alberto Duque Viilegas , Gabriela Posada Duque	15/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Jueves 31 De Octubre De 2024 A La Hora De Las 09:30Am Para Llevar A Cabo Audiencia Virtual De Que Trata El Artículo 372 Del C.G.P.
25183310300120200013000	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Martin Arevalo Otalora	Diana Marcela Pinzon Pedreros, Jenny Alejandra Pinzon Pedreros, Gustavo Adolfo Pinzon Pedreros, Rosalbina Pedreros Prieto, Herrederos Indeterminados De Gustavo Pinzon Castillo, Herederos Indeterminados De Gustavo Pinzon Castillo	15/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Ocho (8) De Noviembre De 2024, Para Adelantar Las Etapas De Que Tratan Los Artículos 372 Del C.G.P.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaría

Código de Verificación

3381a8a3-6eef-4dff-b8aa-9c3e254fa2d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Choconta

Estado No. 46 De Jueves, 16 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25183310300120230006700	Otros Procesos	Wilson Duque Perdomo Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia-, Arangel Moises Gambasica Rodriguez	15/05/2024	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
25183310300120230008200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Matilde Acosta Garcia	Interesados Indeterminados Que Tengan Derecho Al Bien Objeto De Usucapir , Personas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Denominado Lote La Giramena A Usucapir	15/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Miércoles Trese (13) De Noviembre De 2024 A La Hora De Las 9.30 A.M. Para Adelantar Diligencia De Inspección Judicial Al Inmueble Objeto De Litis,

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaría

Código de Verificación

3381a8a3-6eef-4dff-b8aa-9c3e254fa2d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Choconta

Estado No. 46 De Jueves, 16 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25183310300120230009800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Elvia Antonia Morales De Adame	Ana Clemencia Coronado Hernandez, Bernardo Ruiz Silva, Alvaro Seferino Patiño Umaña, Georges Martin , Alcides Tomas García Cortés, Juan Antonio Gomez , Absalón Ballén Rozo, Ana Rita Guavita Rojas, Israel Gil Rodríguez, Ana Elvia Garzón De Gómez,	15/05/2024	Auto Decide - Ddesignar Curador Ad Litem

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaría

Código de Verificación

3381a8a3-6eef-4dff-b8aa-9c3e254fa2d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Choconta

Estado No. 46 De Jueves, 16 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25183310300120230009900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Elvia Antonia Morales De Adame	Ana Clemencia Coronado Hernandez, Bernardo Ruiz Silva, Alvaro Seferino Patiño Umaña, Georges Martin , Alcides Tomas García Cortés, Juan Antonio Gomez , Absalón Ballén Rozo, María Eugenia Ballen Rozo, Ana Rita Guavita Rojas, Israel Gil Rodríguez,	15/05/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaría

Código de Verificación

3381a8a3-6eef-4dff-b8aa-9c3e254fa2d3



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2010-00497-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO CASTILLO RAMIREZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se allega el perito Avaluador del vehículo trabado en la Litis: Tipo de Vehículo: CARGA Clase: VOLQUETA Marca: FREIGHTLINER Línea: M2 106 Cilindraje: 8849 Tonelaje: 17 Modelo: 2008 Base Gravable: \$ 95.480.00,

Así pues, en los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, se correrá traslado a las partes del avaluó obrante a rótulo 065 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CORRER traslado del avaluó obrante a rótulo 065 del expediente digital a los interesados por el término de diez (10) días, conforme el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f598e0f70a6ecf6b896067e7f823824d7cdb67550ebb7cdf14555cc2677dd5**

Documento generado en 15/05/2024 03:23:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2011-00116-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGROPECUARIA CHINGALE S.A. Y OTROS

A folio 023 obra documentos de cesión de crédito suscrito entre JAYSON ANDRES TRIANA SANCHEZ Y HUGO PEREZ CASTAÑEDA, la primera como cedente y el segundo cesionario de las obligaciones contenidas en el presente proceso ejecutivo 2011-0116-00 que se tramita en contra AGROPECUARIA CHINGALE Y OTROS, encontrando el despacho que cumple con los requisitos de ley se le impartirá aprobación y se tendrá como acreedor al cesionario.

Ahora bien, como quiera que el cesionario otorga poder a la Dra. GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS, el Despacho le reconocerá personería para actuar en los términos y con las facultades conferidas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. **APROBAR** la cesión de crédito entre JAISON ANDRES TRIANA SANCHEZ como cedente y HUGO PEREZ CASTAÑEDA como cesionario
2. **RECONOCER** a GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS, como apoderado judicial de HUGO PEREZ CASTAÑEDA, en los términos y con facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5402222495ab25819b7647b74ac02d34f62c944bd419b7ac97763959bf4aea4c**

Documento generado en 15/05/2024 03:31:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2012-00146-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANDRES GONZALEZ MONTENEGRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Secuestre JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se ordena la entrega de dineros que por concepto de remate corresponden a la parte demandante.

Revisados los argumentos expuestos, es claro que, el recurso incoado deberá ser denegado por improcedente, por cuanto el secuestre JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO se vale de dicho medio de impugnación para cuestionar la providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que ordena la entrega de los dineros que por concepto de remate le corresponden a la parte demandante, de manera que en estrictez no expone ningún motivo de inconformidad.

En gracia de discusión se debe señalar que a la luz de lo dispuesto en el Art. 118 del C.P.C., los términos y oportunidades señaladas en las disposiciones procesales, son perentorios e improrrogables, situación que impone a quienes acuden a la jurisdicción el cumplimiento de los mismos, so pena de una decisión adversa.

Por lo anterior, y en virtud que los argumentos esgrimidos no atacan la providencia objeto de inconformidad, toda vez que el pedimento se encuentra dirigido a solicitar el pago de honorarios, que nada tiene que ver con la orden de entrega de dineros, por tal razón se denegará el recurso incoado. Igual suerte le sucede al recurso subsidiario de apelación, ante la inexistencia de norma general ni especial que así lo disponga.

Por las anteriores consideraciones de tal sentido el despacho negará el recurso impetrado por el recurrente, al no encontrarse ajustado a la normatividad vigente.

Así mismo, dando cuenta que no se han fijado los honorarios definitivos al Secuestre JOSE DIOMEDEZ RODRIGUEZ MONTENEGRO y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3.

A. G. F

del artículo 37 de Acuerdo No 1518 de 2002 del C.S. de la J. la suma de \$800.000 equivalente a 1,3 SMLMV a cargo de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO.DENEGAR el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024 y como consecuencia se mantiene incólume la providencia recurrida.

SEGUNDO. DENEGAR el recurso de apelación ante la inexistencia de norma que así lo disponga

TERCERO. FIJAR como honorarios definitivos en favor del secuestre JOSE DIOMEDEZ RODRIGUEZ MONTENEGRO la suma de **\$800.000** a cargo de la parte ejecutante

CUARTO. OTORGAR el termino de 10 días, para acreditar el pago de honorarios al secuestre JOSE DIOMEDEZ RODRIGUEZ MONTENEGRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6eb56c08384fad7047a89c28522ee2bf3eb111abb0367e35ea5fafa601ca6**

Documento generado en 15/05/2024 04:13:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2013-003901-00
DEMANDANTE: MARIO HERNAN CHAPÁRRO URIBE Y OTROS
DEMANDADO: LUIS CARLOS URIBE ARANGO Y OTROS

Con ocasión al fallo de tutela presentado por MARIO HERNAN CHAPARRO URIBE contra éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, proferido por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el pasado 25 de abril, que dispuso que de conformidad con el Art. 126 del C.G.P., hacer los trámites necesarios para adelantar la reconstrucción de los testimonios de los señores MARTHA YANETH OSORIO RODRIGUEZ y VIDAL BENAVIDEZ.

En virtud de lo anterior, se convocó para para la toma de los testimonios de los precitados señores, el pasado viernes 10 de mayo de la presente anualidad a la hora de las 2:00 de la tarde.

En la fecha señalada y como da cuenta el informe secretarial que antecede, una vez se obtuvo la dirección física de los testigos, así como a los correos electrónicos se les envió la respectiva notificación y se intentaron en repetidas oportunidades llamadas telefónicas, no obstante, no se hicieron presentes.

De igual manera y una vez notificados el apoderado de la parte demandante Dr. MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ presentó renuncia al poder otorgado y adicionalmente manifiesta desconocer el lugar de ubicación o contactos de os citados a la diligencia.

Ahora obra dentro del plenario escrito del Dr. LEONARDO ARIAS REYES, interesado en la prueba, quien solicita se autentique la copia del audio y video que tiene en su poder (*testimonios de MARTHA YANETH OSORIO RODRIGUEZ y VIDAL BENAVIDEZ.*), a fin de que el Juez 45 Administrativo de Bogotá lo valore y lo tenga como plena prueba, teniendo en cuenta las dificultades que se presentan para la asistencia de los testigos a la diligencia.

En tal sentido, el Art. 126 del C.G.P. establece que “*En caso de perdida total o parcial de un expediente se procederá así: (...)*”

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia se resolverá sobre la reconstrucción.

Puestas de esta manera las cosas, ante la dificultad para la citación y comparecencia de los testigos anteriormente señalados y como quiera que se allegó al plenario copia de la grabación que se hecha de menos en el proceso, el Despacho procederá al señalamiento de nueva fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Resuelve

Primero: Aceptar la renuncia al poder otorgado al Dr. MICHEL ANTONIO RUIZ RAMIREZ apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

Segundo: Señalar como nueva fecha para la reconstrucción de los testimonios de los señores MARTHA YANETH OSORIO RODRIGUEZ y VIDAL BENAVIDEZ el día **30 del mes de mayo** de la presente anualidad, a la hora de las **9:30 A.M.** fecha en la cual se deberán aportar los documentos y grabaciones que se tengan en su poder.

Tercero: notificar por todos los medios posibles a la partes respecto del señalamiento de fecha para la reconstrucción a que haya lugar
Cuarto: Requerir al togado Dr. LEONARDO ARIAS REYES a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso copia de la diligencia de testimonios adelantada en el mes de diciembre de 2016 y que ahora es objeto de reconstrucción, toda vez que el link en el que manifiesta la allega no puede ser abierto por el Despacho.

Quinto: Notificar a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Despacho del Dr. GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA a fin de que la misma obre dentro de la tutela que allí se adelantó No. 25000-22-13-000-2024-00-194-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a29bc7dbb04a3f61738899a310f9f289cbb47f1cff7b7a7fb09c5cbfeb1612**

Documento generado en 15/05/2024 03:17:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-000129-00
DEMANDANTE: EMPRESA ENERGIA DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que los evaluadores previamente designados mediante auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) no han tomado posesión del cargo. En consecuencia, se procederá entonces, al relevo de ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y al experto DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS

En su lugar, se designará a MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA y DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, para que conjuntamente rindan el dictamen encomendado.

Así entonces se ordenará a los peritos en los términos del artículo 230 del C.G.P., que en el término de quince (15) días contados a partir de su comunicación -remitiendo por secretaría la totalidad del expediente- para que procedan a rendir la experticia encomendada.

FIJAR como gastos provisionales de la pericia la suma de (\$1500.000), para cada uno de los peritos, a cargo de la parte demandante y demandada en partes iguales.

Así mismo a rotulo 040, se allega renuncia de poder de los apoderados de la parte demandante ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA, ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA y EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, a rotulo 050 se allega poder conferido al dr JUAN DAVID RAMON ZULETA como apoderado parte demandante, para otorgar poder a el conferido.

A rotulo 53 se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando aplazamiento a la audiencia señalada para el 15 de mayo de 2024, a lo que se accederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

AGF

PRIMERO: RELEVAR del cargo de peritos evaluadores a los señores ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y al experto DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS

SEGUNDO: DESIGNAR en reemplazo de ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y al experto DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS a la señora **MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA** (zunigabedoya@yahoo.com) y **DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER** deanpaez55@gmail.com a que conjuntamente rindan el avalúo en los términos del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de esta designación y que se les comparta la totalidad del expediente. **Comuníquese** por secretaría y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por los Drs. ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA, ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA y EDNA MARÍA GUILLEN MORENO

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA, como apoderada judicial del GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el día JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30AM para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., a través de la plataforma LifeSize. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe376fc9a861549394950a21724abb70c2f9c866192a8bee51e734f6cf228f5**

Documento generado en 15/05/2024 03:25:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020-00130-00
DEMANDANTE: OSCAR MARTIN AREVALO OTALORA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO PINZON CASTILLO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que cada una de las partes contesto la demanda, los demandados DIANA MARCELA PINZON PEDREROS, ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZON Y GUSTAVO ADOLFO PINZON, presentaron excepciones de mérito en término, de las cuales se corrió traslado,

Debidamente integrado el contradictorio, en aras de continuar con el trámite de instancia, el despacho fija para el día VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, a las 9.30 a.m. a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., advirtiendo a las partes, que desde ya deberá realizar todos los preparativos para asistir en la fecha señalada, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias e incluso pecuniarias que pueden derivar de su ausencia injustificada.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 5-26.

2. Por la parte demandada: DIANA MARCELA PINZON PEDREROS

2.1. **Documental:** Se tendrá como tal la aportadas con 1 libelo de la demanda.

2.2. **Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio del demandando: OSCAR MARTIN AREVALO OTALORA

3. Por la parte Demandada: ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZON PEDREROS Y GUSTAVO ADOLFO PINZON PEDREROS.

3.1. **Documental:** Se tendrá como tal la aportadas con 1 libelo de la demanda.

3.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio del demandando: OSCAR MARTIN AREVALO OTALORA

4. CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO PINZON CASTILLO

4.1. Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 5-26.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes en el presente proceso

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: RECONOCER al Dr. SIMON JOSE LUIS RIVADENEIRA RAMIREZ, como apoderado judicial de los demandados ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZON PEDREROS Y GUSTAVO ADOLFO PINZON PEDREROS y DIANA MARCELA PINZON PEDREROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR la fecha del ocho (8) de noviembre de 2024, para adelantar las etapas de que tratan los artículos 372 del C.G.P., La audiencia se llevará a cabo, de manera mixta, a través de la plataforma LifeSize y en la Sala de audiencia de este Juzgado, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

AGF

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841ef69d2154df5938b531472e822f8b93b6b35838edd3e615a6559cac309fb**

Documento generado en 15/05/2024 03:26:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de Mayo de dos mil Cuatro (2024)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00067-00
DEMANDANTE: WILSON DUQUE PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto de 10 de abril de dos mil veinticuatro de (2024).

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico dariobarragan@hotmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* del demandado **ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ**, al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**.
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d78bce8d261812fda9c110eb557c2fc43698e6ebfe289822ed968b7b20912a**

Documento generado en 15/05/2024 03:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00082-00
DEMANDANTE: MATILDE ACOSTA GARCIA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado, venció el termino en silencio.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 015 páginas 1-4.
- 1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° artículo 375 del Código General del Proceso., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 1.3. **Testimoniales:** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- GUSTAVO BOADA ALVAREZ
- WILSON LEONARDO RODRIGUEZ BALEN

2. Por la parte demandada: (Curador Ad-litem) respondió, pero no se solicito pruebas

3. **DE OFICIO se ordenará Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el día miércoles TRESE **(13) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

A. G. F.

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a54f7089c475871be2cc9d7c531a17231cbf87e02fba599b421cbb644c9b56**

Documento generado en 15/05/2024 03:30:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00098-00
DEMANDANTE: ELVIA ANTONIA MORALES DE ADAME
DEMANDADO: ANDRE DE WASSEIGE Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la demanda de 12 de Julio e 2023.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO, quien podrá ser notificado en el correo electrónico perodriguez@hotmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la valla dentro de los procesos de pertenencia deberá instalarse junto a la vía pública, por ende, se requerirá a la parte demandante, para que allegue registro fotográfico que dé cuenta de la ubicación de la valla en el predio objeto de pertenencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de ALFONSO MATILDE, C.C. No. 124.172, LASTENIA ESPINOSA PARRA (SIN CÉDULA), ANDRE DE WASSEIGE (SIN CÉDULA), GEORGES MARTIN (SIN CÉDULA), PABLO CASTRO (SIN CÉDULA), ALVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, C.C. No. 6.375.395, MARIA MONICA VALENZUELA DE CASTRO (SIN CÉDULA), IVAN RAMIREZ QUINTERO, C.C. No. 2.834.995, ALVARO CHAVEZ RAMIREZ, C.C. No. 17.088.011, BERNARDO RUIZ SILVA C.C. No. 10.072.900, ARQUIMEDES RINCON QUINTERO, C.C. No. 401.549, CARLOS JULIO CASTRO FANDIÑO, C.C. No. 3.000.574, ISMAEL GIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 447.532, ISRAEL GIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 3.240.625, INGRID MARCELA TORRES CELIS, C.C. No. 52.086.464, ANA BESU HERNANDEZ DE ZAMBRANO, C.C. No. 20.962.982, ANA ELVIA GARZON DE GOMEZ, C.C. No. 51.608.132, ISAIAS CITA URIBE, C.C. No. 3.169.388, ANA OMAIRA ROJAS RUEDA, C.C. No. 20.964.002, ANATILDE MAYORGA

AGF

QUINTERO, C.C. No. 20.963.305, EDGAR ARTURO MUÑOZ FRESNEDA, C.C. No. 3.210.228, FRANCISCO URIBE, C.C. No. 401.235, UMBELINA MUNOZ DE URIBE, C.C. No. 30.963.568, JUAN BAUTISTA ROJAS QUINTERO, C.C. No. 3.187.749, JAIRO ENRIQUE RINCON QUINTERO, C.C. No. 401.499, JOSE DOMINGO HERNANDEZ JIMENEZ, C.C. No. 3.169.129, GLORIA MARIA SOCHE VELÁSQUEZ, C.C. No. 20.463.320, JUAN FELIPE JIMENEZ QUINTERO, C.C. No. 3.188.183, MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO, C.C. No. 20.964.732, JESUS ALFREDO URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), NUBIA CATHERIN URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), HERNAN MAURICIO URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), EDWIN ALEXANDRE URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), RICARDO URIBE (SIN CÉDULA), ORFELIA CANTICUZ GUANGA, C.C. No. 1.087.117.428, LUIS ANTONIO ZAMBRANO, C.C. No. 401.609, ENRIQUE MALDONADO ZAMBRANO, C.C. No. 3.186.708, HERIBERTO DE JESUS AGUDELO ARREDONDO, C.C. No. 79.355.984, JOSE ANTONIO ZAMBRANO HERNANDEZ, C.C. No. 79.600.036, LUIS ANTONIO ZAMBRANO HERNANDEZ, CC. No. 19.496.165, ROSALVINA URIBE DE CITA, C.C. No. 20.963.149, SANDRA PATRICIA CITA URIBE, C.C. No. 20.965.015, PEDRO GOMEZ SIERRA, C.C. No. 9.254.232, ANA RITA GUAVITA ROJAS, C.C. No. 21.421.135, HENRY OSWALDO ROJAS RAMIREZ, C.C. No. 3.187.432, MARIA SAGRARIO TORRES TORDECILLA, C.C. No. 20.964.061, GLORIA INES TORRES MONTENEGRO, C.C. No. 20.492.107, MARIA PRESENTACION PATA BENAVIDES, C.C. No. 35.317.788, JORGE ANDRÉS TEATINO FONCESA, T.I. No. 90.053.156.460, LUZ MERCY ROJAS ROZO, C.C. No. 20.964.030, JUAN ANTONIO GOMEZ, C.C. No. 19.310.725, ANA ELVIA GARZON DE GOMEZ, C.C. No. 51.608.132, JUAN BAUTISTA ROJAS BALLEEN, C.C. No. 223.450, LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ, C.C. No. 35.328.465, GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA, C.C. No. 51.638.071, AGUSTINA BEATRIZ ALBA DE VIVAS, C.C. No. 41.312.676, BERNARDO RAMIREZ URIBE, C.C. No. 3.186.831, ELEUTERIO PRADA BALLEEN, C.C. No. 3.188.511, SANDRA ROCIO GUAQUETA MARROQUIN, C.C. No. 20.965.098, JAIME OBDULIO GONZALEZ BUSTOS, C.C. No. 10.068.119, FRANCIA AIDA MACHADO DE GONZALEZ, C.C. No. 24.949.173, AURAMARIA ACUÑA DE BENAVIDES, C.C. No. 41.372.226, ABSALON BALLEEN ROZO, C.C. No. 3.186.565, MARIA EUGENIA BALLEEN ROZO, C.C. No. 51.597.842, MARIA DEL CARMEN TORRES DE JIMENEZ, C.C. No. 41.525.683, ORFA ÀGREDO MORENO, C.C. No. 20.923.698, JOSE ANSELMO QUINTERO FARFAN, C.C. No. 79.891.276, CARMEN ELVIRA TOBAR AVILA, C.C. No. 20.471.111, ALCIDES TOMAS GARCIA CORTES, C.C. No. 17.187.893, GLORIA EMILIA CORONADO HERNANDEZ, C.C. No. 41.718.887, ANA MAURICIO CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ, C.C. No. 51.582.798, MAURICIO SANCHEZ CORONADO, C.C. No. 79.880.257, ALEJANDRO SANCHEZ CORONADO, C.C. No. 80.036.841, JASBLEIDY LOZANO GALAN, C.C.

AGF

No. 52.859.397, CESAR AUGUSTO ZULUAGA PATIÑO, C.C. No. 79.745.019, JENNIFER LOZANO GALAN, C.C. No. 1.031.126.305, DIEGO ZATHEL PULIDO LEMA, C.C. No. 80.039.165, REINALDO GOMEZ ROMERO, C.C. No. 3.001.809, LUZ STELLA FONSECA ORJUELA, C.C. No. 51.958.099, GEIDER ALEJANDRO GÓMEZ FONCESA, NUIP. No. 1.069.258.251 y PERSONAS INDETERMINADAS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**

SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que acredite fotográficamente la ubicación de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en especial, demostrando que la valla fue instalada junto a vía pública como indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257b77f1167f20ff5db62b02bb6af7bd5085c41b39dce90ca3117151cc5ae50**

Documento generado en 15/05/2024 03:28:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL –PREDIO LA MANGUITA
RADICACIÓN: 2023-00099-00
DEMANDANTE: ELVIA ANTONIA MORALES DE ADAME
DEMANDADO: ANDRE DE WASSEIGE Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la demanda de 12 de Julio e 2023.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado ALICIA ALARCON DIAZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico zyaabogados@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la valla dentro de los procesos de pertenencia deberá instalarse junto a la vía pública, por ende, se requerirá a la parte demandante, para que allegue registro fotográfico que dé cuenta de la ubicación de la valla en el predio objeto de pertenencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de ALFONSO MATILDE, C.C. No. 124.172, LASTENIA ESPINOSA PARRA (SIN CÉDULA), ANDRE DE WASSEIGE (SIN CÉDULA), GEORGES MARTIN (SIN CÉDULA), PABLO CASTRO (SIN CÉDULA), ALVARO SEVERIANO PATIÑO UMAÑA, C.C. No. 6.375.395, MARIA MONICA VALENZUELA DE CASTRO (SIN CÉDULA), IVAN RAMIREZ QUINTERO, C.C. No. 2.834.995, ALVARO CHAVEZ RAMIREZ, C.C. No. 17.088.011, BERNARDO RUIZ SILVA C.C. No. 10.072.900, ARQUIMEDES RINCON QUINTERO, C.C. No. 401.549, CARLOS JULIO CASTRO FANDIÑO, C.C. No. 3.000.574, ISMAEL GIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 447.532, ISRAEL GIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 3.240.625, INGRID MARCELA TORRES CELIS, C.C. No. 52.086.464, ANA BESU HERNANDEZ DE ZAMBRANO, C.C. No. 20.962.982, ANA ELVIA GARZON DE GOMEZ, C.C. No. 51.608.132, ISAIAS CITA URIBE, C.C. No. 3.169.388, ANA OMAIRA ROJAS RUEDA, C.C. No. 20.964.002, ANATILDE MAYORGA QUINTERO, C.C. No. 20.963.305, EDGAR ARTURO MUÑOZ

AGF

FRESNEDA, C.C. No. 3.210.228, FRANCISCO URIBE, C.C. No. 401.235, UMBELINA MUNOZ DE URIBE, C.C. No. 30.963.568, JUAN BAUTISTA ROJAS QUINTERO, C.C. No. 3.187.749, JAIRO ENRIQUE RINCON QUINTERO, C.C. No. 401.499, JOSE DOMINGO HERNANDEZ JIMENEZ, C.C. No. 3.169.129, GLORIA MARIA SOCHE VELÁSQUEZ, C.C. No. 20.463.320, JUAN FELIPE JIMENEZ QUINTERO, C.C. No. 3.188.183, MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO, C.C. No. 20.964.732, JESUS ALFREDO URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), NUBIA CATHERIN URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), HERNAN MAURICIO URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), EDWIN ALEXANDRE URIBE SANCHEZ (SIN CÉDULA), RICARDO URIBE (SIN CÉDULA), ORFELIA CANTICUZ GUANGA, C.C. No. 1.087.117.428, LUIS ANTONIO ZAMBRANO, C.C. No. 401.609, ENRIQUE MALDONADO ZAMBRANO, C.C. No. 3.186.708, HERIBERTO DE JESUS AGUDELO ARREDONDO, C.C. No. 79.355.984, JOSE ANTONIO ZAMBRANO HERNANDEZ, C.C. No. 79.600.036, LUIS ANTONIO ZAMBRANO HERNANDEZ, CC. No. 19.496.165, ROSALVINA URIBE DE CITA, C.C. No. 20.963.149, SANDRA PATRICIA CITA URIBE, C.C. No. 20.965.015, PEDRO GOMEZ SIERRA, C.C. No. 9.254.232, ANA RITA GUAVITA ROJAS, C.C. No. 21.421.135, HENRY OSWALDO ROJAS RAMIREZ, C.C. No. 3.187.432, MARIA SAGRARIO TORRES TORDECILLA, C.C. No. 20.964.061, GLORIA INES TORRES MONTENEGRO, C.C. No. 20.492.107, MARIA PRESENTACION PATA BENAVIDES, C.C. No. 35.317.788, JORGE ANDRÉS TEATINO FONCESA, T.I. No. 90.053.156.460, LUZ MERCY ROJAS ROZO, C.C. No. 20.964.030, JUAN ANTONIO GOMEZ, C.C. No. 19.310.725, ANA ELVIA GARZON DE GOMEZ, C.C. No. 51.608.132, JUAN BAUTISTA ROJAS BALLEEN, C.C. No. 223.450, LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ, C.C. No. 35.328.465, GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA, C.C. No. 51.638.071, AGUSTINA BEATRIZ ALBA DE VIVAS, C.C. No. 41.312.676, BERNARDO RAMIREZ URIBE, C.C. No. 3.186.831, ELEUTERIO PRADA BALLEEN, C.C. No. 3.188.511, SANDRA ROCIO GUAQUETA MARROQUIN, C.C. No. 20.965.098, JAIME OBDULIO GONZALEZ BUSTOS, C.C. No. 10.068.119, FRANCIA AIDA MACHADO DE GONZALEZ, C.C. No. 24.949.173, AURAMARIA ACUÑA DE BENAVIDES, C.C. No. 41.372.226, ABSALON BALLEEN ROZO, C.C. No. 3.186.565, MARIA EUGENIA BALLEEN ROZO, C.C. No. 51.597.842, MARIA DEL CARMEN TORRES DE JIMENEZ, C.C. No. 41.525.683, ORFA ÀGREDO MORENO, C.C. No. 20.923.698, JOSE ANSELMO QUINTERO FARFAN, C.C. No. 79.891.276, CARMEN ELVIRA TOBAR AVILA, C.C. No. 20.471.111, ALCIDES TOMAS GARCIA CORTES, C.C. No. 17.187.893, GLORIA EMILIA CORONADO HERNANDEZ, C.C. No. 41.718.887, ANA MAURICIO CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ, C.C. No. 51.582.798, MAURICIO SANCHEZ CORONADO, C.C. No. 79.880.257, ALEJANDRO SANCHEZ CORONADO, C.C. No. 80.036.841, JASBLEIDY LOZANO GALAN, C.C. No. 52.859.397, CESAR AUGUSTO ZULUAGA PATIÑO, C.C. No.

AGF

79.745.019, JENNIFER LOZANO GALAN, C.C. No. 1.031.126.305, DIEGO ZATHEL PULIDO LEMA, C.C. No. 80.039.165, REINALDO GOMEZ ROMERO, C.C. No. 3.001.809, LUZ STELLA FONSECA ORJUELA, C.C. No. 51.958.099, GEIDER ALEJANDRO GÓMEZ FONCESA, NUIP. No. 1.069.258.251 y PERSONAS INDETERMINADAS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**

SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que acredite fotográficamente la ubicación de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en especial, demostrando que la valla fue instalada junto a vía pública como indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b4b5398b66ec34f2076f1ecff206a97519343dd875c0f2f91bd476c9153ed**

Documento generado en 15/05/2024 03:29:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>